

PUNTO DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente:

Deseando S. M. (q. D. g.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y prevenir al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.^a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.^a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pié del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el secretario del gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.^a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.^a, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el

oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. A efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el *Boletin oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo

un ejemplar del Boletín oficial en que haya sido insertada.

Advierto á los Ayuntamientos de esta provincia hagan que á puerta abierta y antes de procederse á la declaracion de soldados, se lea en voz clara é inteligible por el secretario de las mismas corporaciones municipales la Real orden preinserta, respresando en el acta, que al intento debe estenderse, que se ha cumplido con esta prevencion, teniendo ademas espuesta al público una copia de la indicada circular en el parage donde se celebre dicha declaracion de soldados todo el tiempo que los Ayuntamientos se ocupen de negocios de quintas.

Para evitar todo perjuicio á los interesados en asuntos tan trascendentales como son los de declaracion de soldados, acto continuo de que ante los Ayuntamientos se hayan practicado las operaciones de reconocimiento, se hayan oido todas las reclamaciones, admitido las pruebas que presenten y por fin con vista de todo se haya dado el correspondiente fallo por las mencionadas corporaciones municipales, declarando soldado ó esento al quinto sujeto á esta calificacion, el Presidente de estas preguntará á los mismos interesados si se conforman con su deliberacion, cuya circunstancia se espresará á si bien en el acta con la contestacion que se diere por los propios interesados, constando del mismo modo que no se dió ninguna, cuando así sucediere.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial por seis dias consecutivos para conocimiento del público. Palencia 11 de marzo de 1848. = Joaquín Escario.

Núm. 74.

El Excmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 19 de febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

La Real (q. D. g.) se ha enterado de varias comunicaciones, de las cuales aparece que una Sociedad anónima establecida bajo el título de Banco de Cádiz en aquella plaza, y diferente del que se halla autorizado competentemente con este nombre, ha procedido á emitir cédulas ó billetes al portador, cuya emision es fraudulenta, como hecha sin autorizacion. Convencida S. M. de la necesidad de cortar este abuso y evitar su reiteracion por ninguna corporacion ni persona que no hayan obtenido aquella, se ha dignado disponer que el Gefe político de dicha provincia proceda inmediatamente por los medios que le confiere la ley de 2 de abril de 1845 á la averiguacion del hecho, y resultando cierto, declare disuelta la referida Sociedad, anunciando esta determinacion en el Boletín oficial, dando cuenta de todo á este Ministerio, y remitiendo al Tribunal competente las diligencias practicadas para los efectos á que hubiese lugar en justicia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta y en el Boletín del mismo para que cause efecto general, entendiéndose toda clase de personas y corporaciones y

especialmente las Sociedades anónimas que no les es dado estralimitar sus facultades con un hecho tan grave, y cuidando los Gefes políticos de vigilar para que se evite y reprima instantáneamente y con arreglo á las leyes, su perpetracion, si en lo sucesivo aconteciese. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 21 de marzo de 1848. = Joaquín Escario.

Continua el reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de enero de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones.

Art. 21. El Gobierno, con presencia de todo el expediente; y de la consulta del Consejo Real acordará lo que correspondiere y si procediere la aprobacion de la sociedad con los estatutos y los reglamentos presentados, se expedirá el real decreto de autorizacion, en el cual se fijará la parte de capital con que haya de constituirse desde luego, con arreglo al art. 9.º de la ley de 28 de enero, determinándose el plazo para hacerla efectiva en la caja social, y el que se estime suficiente para que se complete la suscripcion de las acciones.

Art. 22. Comunicado al gefe político á quien correspondiere, el real decreto de autorizacion, se imprimirán y publicarán los estatutos y reglamentos de la sociedad, abriéndose por la administracion provisional la suscripcion de acciones vacantes, dentro del plazo prefijado; á cuyo vencimiento, se remitirá al mismo gefe político en forma auténtica la lista de los nuevos accionistas, con que se acredite haberse cubierto la suscripcion del capital social. Si no se presentaren accionistas para completarlo, se tendrá por caducada la real autorizacion.

Art. 23. Realizada que sea en la caja social la parte de capital que el Gobierno hubiere prefijado, y comprobada su existencia por el gefe político, dará este cuenta al gobierno á fin de que declare constituida la compañía, determinando el plazo dentro del cual ha de dar principio á sus operaciones.

Art. 24. Cuando parte del capital social se hubiere de constituir con bienes inmuebles aportados por alguno de los socios, se acreditará al gefe político su justiprecio, pudiendo esta autoridad comprobar la exactitud de la operacion, por los medios que tenga por conveniente, para evitar que se dé á dichos bienes mas valor del que realmente tuvieren.

Art. 25. El gefe político, á consecuencia de la orden en que se declare la compañía constituida, convocará la junta general de accionistas, que se reunirá bajo su presidencia, ó la del empleado público en quien al efecto delegare, y dándose lectura del real decreto de autorizacion y de aquella misma orden, se procederá al nombramiento de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la compañía, y la inspeccion ó vigilancia de esta misma administracion, si es anónima, y al de las que hayan de tener á su cargo la inspeccion ó vigilancia de la administracion, si es comanditaria, con arreglo en unas y otras á sus estatutos y reglamentos; declarándose á los elegidos, lo mismo que á los socios gerentes, si la sociedad es en comandita, en ejercicio de sus funciones; y acordándose proceder á la emision de los títulos de las acciones en inscripciones nominativas. Estos títulos no podrán representar sino la cantidad efectiva que del importe nominal de cada accion se hubiere entregado por el accionista en la caja social.

Art. 26. De los estatutos y reglamentos de la compañía despues de haberse constituido, y del real decreto de autorizacion, se remitirán copias al tribunal de Comercio en cuyo territorio estuviere domiciliada, para que se hagan los correspondientes asientos en sus registros, fijándose edictos en los estrados del tribunal, con insercion literal de aquellos documentos.

Art. 27. Segun está declarado en el artículo 265 del Código de Comercio, los administradores de las sociedades por acciones, siendo anónimas, son amovibles á voluntad de los socios, mediando justas causas de separacion con arreglo á derecho, á lo que sobre la materia estuviere establecido en los estatutos de la sociedad.

Art. 28. En las compañías comanditarias por acciones no

podrán ser removidos los socios gerentes de la administración social que les compete, como responsables directamente y con sus bienes propios, de todas las operaciones á la compañía. En caso de muerte ó inhabilitación de los socios gerentes se tendrá por disuelta la compañía, y se procederá á su liquidación.

Art. 29. Dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiere declarado constituida la compañía, acreditarán los administradores ante el jefe político haber hecho el depósito efectivo de las acciones con que deben garantizar su gerencia en la cantidad determinada en los estatutos, y conforme á lo prescrito en el art. 13 de la ley de 28 de enero.

Art. 30. Las sociedades mercantiles por acciones estarán constantemente bajo la inspección del Gobierno y del jefe político de la provincia de su domicilio, en cuanto á su régimen administrativo y á la exacta observancia de sus estatutos y reglamentos, conforme está declarado en el artículo 17 de la ley de 28 de enero. El Gobierno con el debido conocimiento de causa, y oído el Consejo Real, suspenderá ó anulará, segun estimare procedente, la autorización de las compañías, que en sus operaciones, ó en el orden de su administración, faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos.

Art. 31. Los fondos de las compañías mercantiles por acciones no podrán distraerse de la caja social para negociaciones estranas al objeto de su creación.

Se permitirá únicamente aplicar los fondos sobrantes, que existan en caja, para descuentos ó préstamos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días, dándose precisamente en garantía papel de la deuda consolidada.

Los Administradores son directamente responsables de cualquier cantidad de que dispusieren contraviniendo á estas disposiciones.

(Se continuará.)

Núm. 75.

En el día 15 del actual se fugó del presidio de Valladolid, el confinado Manuel Martínez, de las señas que se espresan á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia, procuren su captura, y en el caso de conseguirla lo conduzcan con toda seguridad á disposición del Comandante de aquel establecimiento. Palencia 21 de marzo de 1848. = Joaquín Escaribó.

Señas.

Es natural de Angüela, partido de Molina, provincia de Guadalajara, de estado soltero, edad 35 años, oficio alpargatero, pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara regular; estatura 5 pies y dos pulgadas; una cicatriz en la ceja derecha.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Son frecuentes las quejas que de algun tiempo á esta parte recibe esta Intendencia de que en varios pueblos de la provincia abusan los espendedores de sal al por menor, vendiendo la libra á mayor precio del de 18 mrs. que es el designado por tarifa, y aun de que lo hacen algunos sin estar competentemente autorizados por esta Intendencia, ni tener tampoco la licencia necesaria de la Administración de contribuciones indirectas. Semejantes excesos no pueden provenir de otra causa que de la

poca vigilancia y aun de la tolerancia tal vez de los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos, que nada celosos en el cumplimiento de las obligaciones que les impone su ministerio, se cuidan poco de los perjuicios que se inferen á los vecinos que representan.

Desearo pues esta Intendencia reprimirlos ó evitarlos, encarga muy particularmente á todos los Ayuntamientos de la provincia la mas constante diligencia en depurar la verdad de tales faltas, denunciándola las personas que en uno ú otro sentido cometan tales abusos; en la inteligencia de que si en lo sucesivo la Intendencia por los medios de investigación que tiene en su poder descubriese alguna demasia de esta naturaleza, el Ayuntamiento del pueblo en que se cometiere y no diese parte oportunamente de ella, se hará responsable de las consecuencias de semejantes excesos. Palencia 16 de marzo de 1848. = Fernando Lamuño.

BIENES NACIONALES.

La Direccion general de fincas del Estado, en comunicacion de 9 del corriente, recibida por el correo último, ha prevenido que las existencias de granos pertenecientes al ramo de Bienes Nacionales, se conserven por ahora en los almacenes.

En cumplimiento de tal disposicion se suspende la venta de los grano que se habia anunciado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 32, de fecha de ayer, para el día 9 del próximo abril. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Palencia 18 de marzo de 1848. = Fernando Lamuño.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 8 del corriente ha dicho á este Ministerio el de la Gobernacion del Reino, lo siguiente. = Siendo de la mayor importancia para la eficacia y utilidad de las penas el que la aplicación de estas siga del modo mas inmediato posible á los delitos; y habiendo observado de algun tiempo á esta parte que hay pendientes muchas denuncias de periódicos sin que haya recaido fallo alguno, del tribunal que entiende en esta materia, para evitar que la dilacion ó entorpecimiento en estos juicios perjudique indevidamente á los interesados y devilite la sancion moral de la pena con detrimento de los intereses sociales; S. M. me encarga signifique á V. E. que, estimando en su justo valor estas razones, se sirva activar el celo de los fiscales y jueces encargados en la persecucion de estas causas, á fin de que procuren terminarlas con la brevedad que consienta la justicia. Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos oportunos.

Y la Audiencia en su vista lo mandó guardar

ANUNCIOS.

y cumplir y que al efecto se circulase en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de marzo de 1848. = Juan Antonio Barona = Insertese: Escario.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Habilitado de Retirados de esta provincia, D. Juan Doseijo, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Se hallan en mi poder los haberes del mes de febrero de este año de Sres. geles, oficiales y tropa retirada en la citada provincia, cuyo caudal recibí ayer en las monedas siguientes: 18000 rs. en vellon, 2000 en pesetas de á cinco rs., 1000 en monedas de dos y medio, 10800 en medias pesetas, 398 en napoleones y 22000 en pesetas de cuatro rs. Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si tuviese á bien mandar se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados, y se presenten á percibir lo que á cada uno corresponde, con la justificación de existencia en la mano, que deben ser entregadas á la Sección de Contabilidad en 30 del presente mes.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 21 de marzo de 1848. = E. B. C. G., Ignacio de Chinchilla. = Sr. Gefe político de esta provincia. = Insertese: Escario.

Juzgado de primera Instancia de Sahagun.

En este Juzgado de primera Instancia se instruye causa en aberiguacion de los contratos usurarios celebrados por la compañía que en esta villa tenían establecida D. Julian Cáceres, Matias de Castro y Juliana Herrero, vecinos de ella, con los sujetos que de la compañía tomaban granos y dinero á préstamo.

Como resulte que varios individuos de esa provincia se hallen en este último caso, he dispuesto que por anuncio que se haga en el Boletín oficial de ella, se les noticie que el que quiera mostrarse parte en dicha causa, lo haga dentro de nueve dias siguientes al del anuncio.

Ruego á V. S. se sirva mandar insertar este anuncio en ese Boletín oficial y darme aviso de ello para que unido á la causa obre los efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sahagun 10 de marzo de 1848. = José de Castro = Sr. Gefe político de la provincia de Palencia. = Insertese: Escario.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El dia 26 del corriente y hora de las 12 de su mañana, ante el Sr. Intendente de esta capital y Sr. Alcalde constitucional de Melgar de Yuso, se celebrará doble remate en arriendo de un quignon de tierras que en término de dicho pueblo correspondieron á la Encomienda de Puente Negro (Orden de san Juan,) sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de treinta y cuatro fanegas, tres celemines de trigo é igual cantidad de cebada.

Se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el acto. Palencia 16 de marzo de 1848. = Sotero Gregorio. = Insertese: Escario.

El dia 2 de abril próximo y hora de las 12 de su mañana, ante el Sr. Intendente de esta capital y Sr. Alcalde constitucional de la villa de Pedraza, se celebrará doble remate en arriendo, de dos quignons de tierras y uno de viñas, que en término de dicho pueblo correspondieron á los beneficios de Gomez, Quevedo y Vicente, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de veinte y seis fanegas de trigo por los dos primeros, y de cuarenta y dos reales por el último.

Se hace saber por el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en el acto. Palencia 16 de marzo de 1848. = Sotero Gregorio. = Insertese: Escario.

Comision superior de instruccion primaria.

El artículo 48 del real decreto de 23 de setiembre último, inserto en los Boletines oficiales del año pasado números 133 y 134, previene que todos los Sres. Alcaldes de la provincia dirijan cada tres meses á esta Comision un parte de estar satisfecho el sueldo de los maestros, acompañando un duplicado de los recibos de éstos; y estando para vencer el primer trimestre del corriente año, ha dispuesto esta Comision hacer un recuérdo á aquellas autoridades á fin de que sin dar lugar á vias de apremio, y cumpliendo con el precitado artículo, se sirvan remitirle en todo lo que falta del presente mes el parte y recibos espresados. Palencia 18 de marzo de 1848 = El Presidente, Joaquin Escario = P. A. D. L. C., José Calonje y Carrasco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Aviso á los Sres. Maestros de primera educacion.

En el comercio de Brizuela, Calle mayor, núm. 117, se hallan de venta los cuadernos autógrafos para aprender á leer manuscrito. = Insertese: Escario.